

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO PLENARIO**

<b>EXPEDIENTE:</b>	TEE/JEC/033/2021	
<b>ACTOR:</b>	SERGIO CARRILLO	MONTES
<b>ÓRGANO RESPONSABLE</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO	
<b>SECRETARIO INSTRUCTOR:</b>	JORGE CARBAJAL	MARTÍNEZ

Chilpancingo, Guerrero; once de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** mediante el cual, se determina tener por cumplida la resolución de veinte de abril en el juicio electoral ciudadano indicado al rubro, con base en los siguientes.

**ANTECEDENTES**

- 1. Resolución emitida.** El veinte de abril, este Tribunal Electoral dictó resolución, en la cual determinó declarar fundado el Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el actor, revocando la resolución primigenia, ordenando a la responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dar cumplimiento a la sentencia emitida y en plenitud de jurisdicción resolviera la Litis planteada en los términos indicados en el considerando **Octavo**.
- 2. Notificación de la resolución.** Por oficio número PLE-525/2021, de fecha veintiuno de abril, se notificó la citada resolución a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; así como al actor de manera personal.
- 3. Informe de cumplimiento.** Por escrito recibido ante este Tribunal el veintiocho de abril, signado por Miriam Alejandra Herrera Solís, en su calidad de Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ-MORENA, informó el cumplimiento dado a la resolución emitida el veinte de abril en el expediente citado al rubro, remitiendo las constancias respectivas.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, toda vez que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero<sup>2</sup>, de los cuales se desprende que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Lo anterior, en términos del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**<sup>3</sup>.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, actuando de forma colegiada, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la resolución dictada el veinte de abril, en el juicio electoral ciudadano del expediente que nos ocupa; de conformidad con la jurisprudencia 11/99, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Ley de Medios de Impugnación local.

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

<sup>4</sup> Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

## ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/033/2021

En este sentido, a partir de lo establecido con anterioridad, es factible que este Tribunal Electoral se pronuncie sobre el cumplimiento de lo resuelto por este órgano jurisdiccional en la resolución emitida, a partir de las documentales remitidas por la Secretaria de la Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como de la documentación que obra en el expediente.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** Al resultar fundados los agravios de la parte actora y los que en suplencia de la queja fueron advertidos por este órgano jurisdiccional, se **revocó** la resolución de catorce de marzo, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena.

Por lo tanto, se declaró fundado el Juicio Electoral Ciudadano, revocando la mencionada resolución ordenando a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que diera cumplimiento a la sentencia y en plenitud de jurisdicción resolviera la Litis planteada en los términos indicados en el considerando **Octavo**, en un término que no podría exceder de cuarenta y ocho horas, debiendo informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente determinación en forma inmediata remitiendo las constancias que así lo acreditaran.

Ahora bien, el veintiocho de abril, se recibieron ante este Tribunal las siguientes constancias remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena:

- a) Resolución de veintitrés de abril, emitida por la citada Comisión dentro del expediente CNHJ-GRO-127/2021, relativo al Procedimiento Sancionador Electoral, derivado del juicio promovido por Sergio Montes Carrillo.
- b) Escrito de veintiséis de abril, por el que se notifica al actor de la resolución antes citada, signado por la licenciada Miriam Alejandra Herrera Solís, en su calidad de Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ-MORENA dirigida a Sergio Montes Carrillo.
- c) Impresión de mensaje de correo electrónico (email) titulado “*Se notifica Resolución*”, como remitente Notificaciones CNHJ,

## ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/033/2021

[notificaciones.cnhj@gmail.com](mailto:notificaciones.cnhj@gmail.com) y como destinatario [sergiomcarrillo1@hotmail.com](mailto:sergiomcarrillo1@hotmail.com), por el cual notifica a Sergio Montes Carrillo, la resolución emitida en el expediente CNHJ-GRO-127/2021.

Las constancias referidas fueron remitidas en copias debidamente certificadas, por lo que, en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación local, gozan de valor probatorio pleno por haber sido emitidas por funcionario partidista en ejercicio de sus atribuciones previstas por el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Con relación a lo resuelto el veintitrés de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, resolvió **sobreseer** los agravios esgrimidos en el recurso de queja, en virtud a lo establecido en el considerando primero de la resolución, así como del artículo 54 del estatuto de MORENA y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales.

Asimismo, por escrito de veintiséis de abril, signado por la Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ-MORENA, refiere se notifica al actor.

Por último mediante impresión de mensaje de correo electrónico (email) titulado “*Se notifica Resolución*”, como remitente Notificaciones CNHJ, [notificaciones.cnhj@gmail.com](mailto:notificaciones.cnhj@gmail.com) y como destinatario [sergiomcarrillo1@hotmail.com](mailto:sergiomcarrillo1@hotmail.com), se corrobora la notificación de la resolución emitida en el expediente CNHJ-GRO-127/2021, a Sergio Montes Carrillo.

De acuerdo con lo mandatado por este Tribunal, se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que dentro de un plazo breve y razonable de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación respectiva, emitiera una nueva resolución, debidamente fundada y motivada respetando el derecho del actor a una tutela judicial efectiva; habiéndose notificado dicha determinación a este Órgano Jurisdiccional a las catorce horas con cuarenta minutos (14:40), del día veintiocho de abril, constancias que fueron remitidas a

## ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/033/2021

través del servicio de paquetería “DHL” el veintiséis de abril, por la CNHJ de Morena.

Al respecto, la Comisión referida emitió la resolución que determinó **sobreseer** los agravios esgrimidos en el recurso de queja, así como las constancias de notificación al correo electrónico que señaló el actor, el cual coincide con el que señaló en su escrito primigenio.

Conforme a ello, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, cumplió con lo ordenado en la resolución jurisdiccional, esto es, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas resolvió conforme a sus atribuciones y conforme a derecho lo que consideró procedente, en términos de las constancias antes señaladas.

Asimismo, informó a este Tribunal del cumplimiento dado a lo ordenado, remitiendo al efecto las constancias con las que acredita la emisión de la resolución que recayó a la impugnación del actor, así como aquellas con las que acredita la notificación al impugnante, exhibidas en copias debidamente certificadas.

En ese sentido, se considera que el órgano partidista mencionado ha cumplido con lo ordenado por este Tribunal en la resolución de veinte de abril, toda vez que informó de la emisión de la resolución recaída a la demanda del actor a través del procedimiento sancionador electoral, medio idóneo previsto en la normativa partidaria de Morena y conforme a derecho lo que consideró procedente, dentro del plazo señalado.

Finalmente, se debe precisar que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la Comisión obligada.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

**A C U E R D A:**

**ÚNICO.** Se declara cumplida la sentencia de veinte de abril de dos mil veintiuno, dictada en el presente juicio electoral ciudadano, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al actor, por **oficio**, a la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **y por estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación local.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS